

3.B.39 : EL MERCADO ÚNICO DE LA UNIÓN EUROPEA. EL PRINCIPIO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS, SERVICIOS, PERSONAS Y CAPITALES. LA POLÍTICA DE COMPETENCIA.

Con el cambio de temario, a partir de la convocatoria de 2023 este tema pasará a ser:

3.B.39: El mercado único de la Unión Europea. El principio de libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales. La política de competencia.

De este modo, con lo escrito en este documento este tema estaría **actualizado**.

B.39. El mercado único de la Unión Europea. El principio de libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales. La política de competencia

Título anterior	B.40. La Unión Europea: el mercado interior. El principio de libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales. La política de competencia
Motivación del cambio	Ajuste de redacción.
Propuesta de contenido /estructura	<ul style="list-style-type: none"> I. Las cuatro libertades de circulación <ul style="list-style-type: none"> I.I. Mercancías I.II. Personas I.III. Servicios I.IV. Capitales II. Política de Competencia <ul style="list-style-type: none"> II.I. Normas aplicables a las empresas II.II. Normas aplicables a los Estados II.III. Otras cuestiones: fiscalidad, contratación pública, Derecho societario y propiedad intelectual/industrial

INTRODUCCIÓN

▪ Enganche:

- «No habrá paz en Europa si los Estados se reconstruyen sobre una base de soberanía nacional. Los países de Europa son demasiado pequeños para asegurar a sus pueblos la prosperidad y los avances sociales indispensables por sí mismos. Esto supone que los Estados de Europa se agrupen en una Federación o «entidad europea» que los convierta en una unidad económica común.»
 - Estas palabras, pronunciadas en 1943 por JEAN MONNET (consejero político y económico francés) definen de algún modo la identidad básica del proceso de integración europea nacido poco después de la Segunda Guerra Mundial.
 - Este conflicto pone de manifiesto que la cooperación entre los países es esencial para preservar la paz y la prosperidad económica.
- La Unión Europea (UE) es la institución supranacional que ha logrado hasta la fecha y en la historia contemporánea, un mayor grado de integración política y económica.
 - El germen de la Unión Europea es una compleja interacción de factores a mediados de la década de 1940:
 - Una Europa devastada por la Segunda Guerra Mundial,
 - Una Unión Soviética deseosa de ampliar su esfera de influencia hacia Europa Occidental,
 - Unos Estados Unidos que temían tal expansión soviética pero que al mismo tiempo eran reticentes a mantener la presencia física y el gasto económico que suponía la tutela directa o al menos cercana de las grandes potencias europeas; y
 - La existencia de un estado de opinión favorable a una integración que pudiese frenar en el futuro las pulsiones expansionistas o nacionalistas de los Estados centrales que se habían enfrentado en las guerras anteriores.
 - Dicho proceso de integración tiene su origen en el Tratado de Roma en 1957 y, si bien de forma no lineal, se ha ido expandiendo notablemente.
 - Por una parte, se han producido varias ampliaciones por las que la UE ha pasado de estar formada por 6 países fundadores a hacerlo por 27 Estados miembros actuales.
 - Por otra parte, la UE ha ido adquiriendo competencias en más ámbitos y ha logrado constituir un Mercado Único (para los 27 Estados miembros) y una Unión Económica y Monetaria (para 20 de ellos).
 - Dentro de la naturaleza jurídica de la UE sobresalen 3 rasgos fundamentales:
 - Orden jurídico propio;

- Estructura institucional; y
- Atribución de competencias.

- Esta última implica que la UE está dotada de poderes reales, lo que implica una limitación al ejercicio de soberanía de cada uno de los Estados miembros. Dicha atribución de competencias se plasma en la existencia de políticas comunes, algunas de ellas, de competencia exclusiva, otras compartidas y otras de apoyo.
- En esta exposición, estudiaremos las políticas relativas al mercado interior (competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros) y la política de competencia (competencia exclusiva de la UE).

▪ **Relevancia:**

–

▪ **Contextualización:**

- Desde un punto de vista histórico,

- El Tratado de Roma (1957) ya anticipaba la misión de llevar a cabo un mercado común. Pese a que no definía exactamente a lo que se refería con un mercado común, se desprendía del Tratado que era un proceso que llevaba a la *integración negativa* (reducción de barreras) y *positiva* (creación de instituciones comunes).
- Podemos destacar los siguientes **hitos** en dicha integración:
 - En 1968, se completa la *unión aduanera*.
 - En 1986, se firma la *Acta Única Europea*, que institucionalizó el proceso de constitución del mercado único Europeo.
 - En 1988, se publica el *Informe Cecchini* bajo el título “*Los costes de la no-Europa*”, que estudia los costes asociados a la no realización del mercado común en términos de PIB, empleo, déficits y comercio¹.
 - En 1993, se constituye el *mercado único*, que incluye la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales.
 - De este modo, el mercado interior constituye una fase avanzada de integración económica.
 - Tras 20 años de mercado único, en 2013, la Comisión Europea estimó que el mercado único ha generado un aumento significativo del comercio dentro de la UE, así como 2,7 millones de puestos de trabajo y un crecimiento del 2,13 % del PIB.
 - Tras 30 años de mercado único, en 2023, la Comisión Europea estima que el mercado único ha generado un aumento significativo del comercio dentro de la UE, así como ... millones de puestos de trabajo y un crecimiento del ... % del PIB².
 - Sin embargo, un mercado interior debe contar con una serie de políticas de apoyo que garanticen la integración efectiva del mercado. En este punto, destaca la *Política de Competencia Común*, que pretende garantizar que las ganancias de competencia generadas por el mercado interior no desaparezcan

¹ De acuerdo con el informe Cecchini, la realización del mercado único tendría los siguientes efectos:

- Añadiría 4-5 % al PIB comunitario.
- Contendría la inflación.
- Reduciría los déficits.
- Aumentaría el comercio.
- Generaría empleo.

² <https://single-market-economy.ec.europa.eu/system/files/2023-01/ASMR%202023.pdf>

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20230112STO66302/el-mercado-unico-cumple-30-anos-beneficios-y-retos-infografia>

como resultado de prácticas anticompetitivas por parte de las empresas que operan en dicho mercado.

■ **Problemática (Preguntas clave):**

- ¿Qué es el mercado interior?
- ¿Por qué es necesario?
- ¿Qué políticas se han llevado a cabo hasta la fecha?
- ¿En qué situación se encuentra?

■ **Estructura:**

1. MERCADO INTERIOR

1.0. Fundamentos jurídicos básicos del mercado interior

- 1.0.1. Delimitación de competencias
- 1.0.2. Fundamentos jurídicos básicos
- 1.0.3. Procedimiento de toma de decisiones

1.1. Mercado interior de bienes

- 1.1.1. Justificación y relevancia
 - Motivación de la teoría económica
 - Relevancia
- 1.1.2. Implementación
 - Contexto (descripción)
 - Barreras físicas
 - Barreras técnicas
 - Barreras fiscales
 - Restricciones de acceso a los contratos públicos
 - Marco jurídico (instrumentos)
- 1.1.3. Valoración y retos

1.2. Mercado interior de servicios

- 1.2.1. Justificación y relevancia
 - Motivación de la teoría económica
 - Relevancia
- 1.2.2. Implementación
 - Contexto (descripción)
 - Marco jurídico (instrumentos)
 - 1.2.3. Valoración y retos

1.3. Libre circulación de personas

- 1.3.1. Justificación y relevancia
 - Motivación de la teoría económica
 - Relevancia
- 1.3.2. Implementación
 - Contexto (descripción)
 - Marco jurídico (instrumentos)
 - 1.3.3. Valoración y retos

1.4. Libre circulación de capitales

- 1.4.1. Justificación y relevancia
 - Motivación de la teoría económica
 - Relevancia
- 1.4.2. Implementación
 - Contexto (descripción)
 - Marco jurídico (instrumentos)
 - Artículos del TFUE por los que se prohíbe cualquier restricción a la circulación de capitales y pagos
 - Unión de Mercados de Capitales
 - 1.4.3. Valoración y retos

2. LA POLÍTICA EUROPEA DE COMPETENCIA

2.0. Motivación de la teoría económica

2.1. Marco jurídico

- 2.1.1. Delimitación de competencias
- 2.1.2. Política de Defensa de la Competencia de la UE
 - Primer pilar: Acuerdos anticompetitivos entre empresas (Art. 101 del TFUE y Reglamento 1/2003)
 - Segundo pilar: Abuso de posición dominante (Art. 102 del TFUE)
 - Tercer pilar: Operaciones de concentración (Reglamento 139/2004)
 - Cuarto pilar: Control de las ayudas de Estado (Arts. 107-109 del TFUE)
- 2.1.3. Política de Promoción de la Competencia

2.2. La coordinación de la política de competencia con otras autoridades

2.3. Otras cuestiones

- 2.3.1. Mercado interior y fiscalidad
- 2.3.2. Contratación pública
- 2.3.3. Derecho societario y propiedad intelectual / industrial

1. MERCADO INTERIOR

1.1. Fundamentos jurídicos básicos del mercado interior

1.1.1. Delimitación de competencias

- Según el artículo 4 del TFUE, uno de los ámbitos en los que la Unión tiene **competencia compartida** es el mercado interior.
 - El artículo 2 del TFUE establece que cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya.

1.1.2. Fundamentos jurídicos básicos

- Artículo 26 del TFUE: El mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados³.

1.1.3. Procedimiento de toma de decisiones

- La toma de decisiones se realizará, por defecto, por el Parlamento y el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social [ver tema 3.B.36]. Por tanto, la Comisión tendrá iniciativa legislativa y el Parlamento y el Consejo podrán en principio legislar en pie de igualdad.
 - El *Comité Económico y Social* es un órgano consultivo que representa a las organizaciones de empresarios y trabajadores y otros grupos de interés. Permite a estas organizaciones participar formalmente en la elaboración de la legislación de la UE y emitir una opinión formal sobre las propuestas legislativas de la UE.
- No se aplicará a disposiciones fiscales ni a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas.

IMAGEN 1.– Los cuatro derechos de circulación en la UE: mercancías, servicios, capitales y personas



Fuente: Münchau, W. (12/11/2017). Europe's four freedoms are its very essence. *Financial Times*. <https://www.ft.com/content/49dc02dc-c637-11e7-a1d2-6786f39ef675>

1.2. Mercado interior de bienes

1.2.1. Justificación y relevancia

Motivación de la teoría económica

- Por lo general, existe respaldo de la teoría económica a los procesos de liberalización en el comercio de bienes y servicios:
 - Modelos de comercio internacional:
 - Teoría tradicional del comercio internacional (teorías de ventaja comparativa) [ver tema 3.B.5]: Según modelos como el de HABERLER (1936), la apertura comercial permitiría que la

³ All EU countries (and some others, like Norway and Switzerland) vowed to abolish not just tariffs but myriad non-tariff barriers that hamper trade. <https://www.economist.com/briefing/2019/09/12/the-economic-policy-at-the-heart-of-europe-is-breaking>

producción tenga lugar allí en donde es más eficiente, lo que permite aumentar las posibilidades de consumo y por lo tanto el consumo genera ganancias.

- *Nueva teoría del comercio internacional* [ver tema 3.B.6]: Según modelos como el de KRUGMAN (1979), el comercio permite aprovechar las economías de escala (lo que permite ganancias reflejadas en una reducción de precios) y satisfacer una preferencia por la variedad.
- *Novísima teoría del comercio internacional* [ver tema 3.B.6]: Según modelos como el de MELITZ (2003), la apertura comercial permite aumentar la productividad agregada de un país.

– Teoría de la integración económica [ver tema 3.B.10]:

- Los modelos estáticos apuntan que la formación de uniones aduaneras pueden dar lugar a 2 efectos contrapuestos: “creación de comercio” y “desviación de comercio” (VINER (1950)).
- Los modelos de integración dinámicos apuntan a otras ganancias de la formación de una unión aduanera, por ejemplo, los efectos pro-competitivos o la reducción de la segmentación de mercados.

– Modelos de la geografía económica [ver tema 3.B.6]:

- Las regiones pueden evolucionar hacia un esquema de centro-periferia ya que existen fuerzas centrípetas como las economías de escala que tienden a empujar a la actividad económica a la aglomeración.

– Teorías del crecimiento económico [ver tema 3.A.45 y 3.B.9]:

- Modelos como el de ROMER (1990), nos muestran que el comercio da lugar a un mayor número de bienes intermedios, a la transmisión de conocimientos y a la reducción de los costes de investigación.

Relevancia

- La integración de mercancías es la más desarrollada de las 4 libertades fundamentales.

1.2.2. Implementación

Contexto (descripción)

- Como decimos, la integración económica en el viejo continente ha atravesado por distintas etapas, y podemos destacar los siguientes **momentos clave**:

- i) Formación de la unión aduanera (1968): La unión aduanera da lugar a:
 - a) *Eliminación de barreras arancelarias*, es decir, supresión de aranceles y restricciones cuantitativas al comercio⁴ (liberalización plena del comercio *erga intra*).
 - b) *Adopción del arancel exterior común*. Se calculó como una media aritmética de los tipos arancelarios vigentes en los 6 países fundadores⁵. Los países que se han ido adhiriendo posteriormente a la UE han debido adoptar la tarifa del arancel aduanero común, contando con un período de transición (cierto grado de proteccionismo *erga extra*).
- ii) Libro blanco de la Comisión de DELORS (1985)⁶: Detallaba las restricciones existentes por aquel entonces (pocos avances en la década de 1970 en este sentido) y abordaba la realización del «gran mercado interior», definido este como un espacio sin fronteras en el que se materializaría la libre circulación de mercancías, personas y capitales.

⁴ También para los productos procedentes de terceros países que se encontraban en libre práctica en algún Estado miembro, es decir, cuando el producto ha cumplido las formalidades de importación y pagado los aranceles.

⁵ Realmente el arancel exterior común se determinó como media aritmética de los tipos arancelarios vigentes en las 4 zonas arancelarias previas formadas por los 6 países fundadores (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo ya formaban desde 1948 una unión aduanera: el Benelux).

$$\text{Arancel producto X en Alemania} + \text{Arancel producto X en Benelux} + \text{Arancel producto X en Francia} + \text{Arancel producto X en Italia} / 4 = \text{Arancel CEE producto X}$$

⁶ Los libros blancos son documentos que ya contienen propuestas concretas de acción de la Unión Europea en un campo específico. Los libros verdes, en cambio, simplemente tratan de estimular la reflexión a nivel europeo sobre un tema.

- iii) Informe Cecchini (1988): La Comisión Europea encargó a un grupo de expertos, dirigidos por PAOLO CECCHINI, la elaboración de un informe sobre los costes asociados a la no realización del mercado común. El Informe Cecchini se divide en 2 partes:
- En la primera parte, *identifica las barreras no arancelarias que suponen una merma al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea*. A pesar de que, desde julio de 1968, se habían eliminado las barreras arancelarias, seguían existiendo barreras que dificultaban el traspaso de fronteras de los bienes. Con lo que respecta a mercancías, las barreras son:
 - Barreras físicas
 - Barreras técnicas
 - Barreras fiscales
 - Restricciones de acceso a los contratos públicos
 - En la segunda parte, *se calculan los beneficios derivados del establecimiento del mercado único entre los Estados miembros*. Según las conclusiones del informe, la realización del mercado interior tendría, a medio plazo, los siguientes efectos:
 - Originaría un importante crecimiento de la actividad económica, que añadiría, en promedio, entre un 4 % y un 5 % al PIB comunitario.
 - Contendría la inflación, disminuyendo los precios al consumidor en torno al 6,1 % gracias a la competencia.
 - Reduciría los déficits presupuestarios de los Estados miembros en torno al 2,2 % del PIB.
 - Tendría un impacto favorable sobre el comercio exterior, evaluable en el 1 % del PIB.
 - Aumentaría el empleo, con la creación de 1,8 millones de puestos de trabajo.
- Veamos cuáles han sido los avances en la *reducción de las barreras identificadas en el Informe Cecchini*.
- Barreras físicas
- Delimitación
- Se refiere a los trámites que todavía existían y que fragmentan el mercado (p.ej. supervisión de licencias de transporte, controles sanitarios y fitosanitarios...).
- Relevancia
- Contexto histórico
- En 1993, con la constitución del mercado único se eliminan los controles aduaneros, lo que permite un ahorro de costes.
- La consecución de este objetivo ha exigido importantes esfuerzos de adaptación:
 - Armonización de las normas sobre controles sanitarios y de seguridad.
 - Principio de reconocimiento mutuo, de forma que si las mercancías han sido ya debidamente controladas en el país exportador, no sea necesario realizar nuevos controles en el país importador.
 - En el aspecto estadístico, ha exigido la puesta en marcha de un nuevo sistema de recogida de datos estadísticos (INTRASTAT).
 - Nuevo sistema de declaración del IVA (al suprimirse los ajustes fiscales en frontera).
 - La supresión de las fronteras intracomunitarias dio lugar a un nuevo reto: el fortalecimiento de las fronteras exteriores de la UE, de modo que las aduanas nacionales que controlan estas fronteras pasen a funcionar como si fuesen una sola.
 - Esto requirió el refuerzo de la cooperación aduanera, a través de la puesta en marcha del programa de cooperación administrativa "ADUANAS", que busca garantizar que todas las aduanas apliquen uniformemente los criterios y procedimientos de control contenidos en el Código de Aduanas, común para toda la UE.

Barreras técnicasDelimitación

- Se refiere a la existencia de reglamentaciones distintas en cada país para la fabricación de productos similares que dificultan la movilidad de bienes.

Relevancia

- Este tipo de obstáculos se consideran los mayores obstáculos a la libre circulación de bienes, teniendo como consecuencia:
 - a) Pérdidas de eficiencia para las empresas, que se ven sometidas a los costes de adaptar sus productos a distintas normativas. Crea fragmentación de los mercados.
 - b) Precios más altos para los consumidores.
 - c) Para las administraciones públicas generan costes adicionales de verificación y certificación.

Contexto histórico

- Hasta 1986 se sigue un enfoque tradicional:
 - El enfoque tradicional consistía en la *armonización detallada de normas y reglamentaciones nacionales* a través de directivas comunitarias.
 - Estas directivas requerían en muchos casos la unanimidad al tratar la mayoría de las veces materias no transferidas a la Unión, aunque con la aprobación de la Acta Única Europea se introduce votación por mayoría cualificada en la mayoría de los casos.
 - El enfoque tradicional presentaba 2 problemas:
 - i) En primer lugar, se trataba de un procedimiento lento y costoso, porque exigía llegar a acuerdos sobre todos los detalles técnicos antes de aprobar la correspondiente directiva de armonización.
 - ii) Además, los trámites necesarios para la transposición al ordenamiento jurídico de cada país de las directivas suponían un impedimento.
- Tras 1986, se adoptó un nuevo enfoque de armonización técnica que sigue aplicándose en la actualidad. El Acta Única Europea (1986) contribuyó a superar las barreras técnicas a través de 2 medidas:
 - i) *Simplificación del procedimiento tradicional de armonización legislativa*: Desde entonces en la mayoría de los casos ya no se exigía la unanimidad, sino que bastaba con la mayoría cualificada.
 - ii) *Principio de reconocimiento mutuo*: Este principio, sin embargo, podría generar 2 problemas:
 - a. Relocalización de los productores: Al permitirse diferentes reglamentaciones nacionales con distintos niveles de exigencia, se podían generar incentivos para la relocalización de empresas, de forma que éstas acabasen ubicándose en el país con una reglamentación más laxa, para vender desde allí libremente al resto de Estados miembros.
 - b. Competencia en la desregulación: Lo anterior podía generar un proceso de desregulación, pues los Estados miembros podían acabar estableciendo regulaciones más laxas con el fin de atraer más empresas.
 - Por tanto, aunque siguen coexistiendo diferentes normas técnicas nacionales en el mercado interior, el principio de reconocimiento mutuo impide que los Estados miembros prohíban la venta en sus territorios de productos no sujetos a armonización⁷.

⁷ En la práctica, se elaboran a instancias de la Comisión y por la propia industria "normas armonizadas voluntarias" ("European Standards") que definen para cada producto las especificaciones técnicas que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la directiva. Estas normas no son obligatorias, pero tienen la ventaja de que los productos fabricados con arreglo a las mismas se benefician de la presunción de conformidad con los requisitos mínimos.

Barreras fiscales

Hasta la convocatoria de 2023 se dedicaba un tema entero del 4º ejercicio sobre esto (4.B.18).

Delimitación

- La fiscalidad sigue siendo competencia exclusiva de los Estados⁸, por lo que siguen existiendo diferencias entre países que afectan a la movilidad de bienes y servicios, en particular las diferencias en la imposición indirecta (i.e. IVA e Impuestos Especiales).
 - Las barreras fiscales representan aquellas barreras impuestas por la falta de armonización de la imposición indirecta por ser la que más obstaculiza la libre circulación de mercancías.

Relevancia

- Las barreras fiscales originan distorsiones en la competencia. La idea sería que podrían causar decisiones basadas en diferencias en la fiscalidad y no en la competitividad de productos.

Contexto histórico

- La armonización fiscal ha sido una tarea complicada principalmente por el requisito de unanimidad del Consejo para la toma de decisiones. No obstante, ha habido importantes avances:
 - Hasta 1986:
 - Implantación del IVA en todos los Estados miembros (1967)⁹.
 - Configuración de una base imponible uniforme (con pocas excepciones, p.ej. obras de arte y antigüedades), asegurándose, pues, que el impuesto se aplicaba a las mismas transacciones en todos los Estados miembros (mediante una Directiva de 1977).
 - Desde 1986:
 - En 1987, la Comisión Europea va a sugerir que se pase al principio de imposición en origen¹⁰, lo que requería armonizar los tipos impositivos (Paquete Cockfield). No obstante, esta medida se enfrenta a oposición política y se plantea que el principio de imposición en origen es el objetivo a largo plazo en la UE.
 - En 1993, se introdujo mediante una directiva un régimen transitorio, que en principio tenía que haber sido sustituido en 1996 por un sistema de imposición en origen pero que continúa funcionando debido a las continuas prórrogas que se han ido aprobando.
 - Además, no existen muchas perspectivas de implantar el régimen definitivo de imposición en origen porque los esfuerzos recientes de la Comisión van más en la línea de mejorar el funcionamiento del régimen transitorio que de implantar el régimen definitivo. Así, ha habido ciertos avances, como:
 - *Eliminación de los ajustes fiscales en frontera*, de tal manera que el control de las transacciones se lleva a cabo a través de la contabilidad empresarial.

⁸ De ahí que siempre se aplique la regla de la *unanimidad* para la aprobación de cualquier normativa de armonización fiscal.

⁹ Cuando se introdujo el sistema de recursos propios de la UE en 1970, se acordó la implantación obligatoria del IVA en todos los Estados miembros [ver tema 3.B.38].

¹⁰ En principio, existen 2 formas de aplicar los impuestos indirectos a los bienes que son objeto de comercio intracomunitario:

1. *Imposición en el país de origen*: Los bienes se gravan según el tipo vigente en el país en el que se han producido, y los ingresos revierten a dicho Estado. Éste era, en principio, el método que la UE tenía por objetivo implantar a largo plazo, pero cuya aplicación sigue aún pospuesta.
 - No obstante, este método no es aconsejable hasta que no exista una importante armonización impositiva (de la base imponible y de los tipos de gravamen), puesto que en ese caso los bienes de diferentes países estarían recibiendo un trato discriminatorio (pues, por ejemplo, 2 bienes producidos en 2 países diferentes podrían competir en un mismo mercado en desigualdad de condiciones, ya que estarían haciendo frente a cargas fiscales diferentes).
2. *Imposición en el país de destino*: Los bienes se gravan según el tipo vigente en el país de consumo final, y los ingresos se los apropia el Estado importador.
 - Este sistema presenta la ventaja de que no resulta necesaria la armonización del tipo impositivo, lo cual permite a los Estados miembros mantener la autonomía en su política fiscal.

- *Establecimiento de un límite inferior del IVA:* Cada Estado miembro aplica un tipo normal de IVA no inferior al 15 %, pudiendo establecer 1 o 2 tipos reducidos (uno de los cuales no debe ser inferior al 5 %)¹¹.
- Se aplica el método de imposición en destino, de forma que el IVA aplicable a las transacciones intracomunitarias se grava en el país de destino y está exento en el país de origen. Esto requiere una cooperación entre las autoridades fiscales de los Estados miembros, con el fin de verificar la veracidad de las declaraciones (sistema VIES).
- En relación a los Impuestos Especiales, cabe destacar 2 directivas:
 - Mediante directiva, en 1992, se homogeneizaron ciertas características de los impuestos, se establecieron unos tipos mínimos y se fijó el principio de imposición en destino.
 - Mediante otra directiva, en 2003, se extendió el sistema de tipos mínimos a los Impuestos Especiales de nuevos productos: carbón, gas natural y electricidad.
 - Sin embargo, siguen existiendo importantes diferencias en los tipos impositivos (lo que podría incentivar el contrabando).
 - El principio de imposición en destino crea barreras fiscales al obligar a realizar ajustes en frontera.
- Como conclusión la ausencia de armonización y la vigencia del principio de imposición en destino conlleva que no podamos hablar de un mercado único en términos fiscales¹². En cualquier caso, se han producido importantes avances en la reducción de barreras.

Restricciones de acceso a los contratos públicos

Delimitación

- Se refieren a los procedimientos por los cuales el sector público se abastece de bienes y servicios.
 - Estas restricciones favorecen los intereses de las empresas nacionales y segmentan el mercado, por lo que suponen un obstáculo a la integración.
- La apertura de los mercados públicos tiene una serie de efectos positivos:
 - *Efecto directo:* Reduce los precios de los bienes y servicios adquiridos por el sector público gracias a la mayor competencia que se produce cuando se permite la entrada de más empresas a los procesos de licitación.
 - *Efecto reestructuración:* De carácter más dinámico y a más largo plazo. Se traduce en fusiones entre empresas, lo que racionaliza la producción de la UE, reduce los costes de desarrollo y facilita la coordinación de las actividades de I+D.

¹¹ En particular, en Europa, el IVA tiene 3 tipos (https://europa.eu/youreurope/business/taxation/vat/vat-rules-rates/index_es.htm):

i) Tipo normal: Cada país de la UE tiene un tipo normal que se aplica al suministro de la mayoría de los bienes y servicios. Este tipo no puede ser inferior al 15 % (en España, este tipo es del 21 %).

ii) Tipo reducido: Pueden aplicarse uno o dos tipos reducidos al suministro de bienes y servicios específicos (sobre la base de la lista del anexo III de la Directiva del IVA), pero en la mayoría de los casos, no a los servicios prestados por vía electrónica. Los tipos reducidos aquí mencionados no pueden ser inferiores al 5 % (en España, se aplica un único tipo reducido del 10 %).

iii) Tipos especiales: Algunos países de la UE están autorizados a aplicar tipos especiales de IVA a determinados suministros. Estos tipos especiales se aplican a los países de la UE que los gravaban a 1 de enero de 1991. En un principio, se crearon como medidas transitorias para facilitar la aplicación de las normas de IVA de la UE tras la entrada en vigor del mercado único el 1 de enero de 1993, con la intención de que fueran desapareciendo progresivamente. Existen 3 tipos especiales:

- a. Tipo superreducido: Los tipos superreducidos inferiores al 5 % se aplican a las ventas de una lista limitada de bienes y servicios en algunos países de la UE (esta es la opción seguida en España, con un tipo superreducido del 4 %).
- b. Tipo cero: Algunos países de la UE aplican tipos cero a determinadas ventas. Cuando se aplica el tipo cero, el consumidor no tiene que pagar el IVA, pero el vendedor sigue teniendo derecho a deducir el IVA que haya abonado en las compras directamente relacionadas con la venta.
- c. Tipo "parking" (o tipo intermedio): Algunos países aplican tipos "parking" a determinados suministros de bienes y servicios que no se incluyen en el anexo III de la Directiva del IVA. Estos países están autorizados a seguir aplicando unos tipos reducidos de IVA sobre esos suministros, en lugar del tipo normal, siempre que los tipos reducidos no sean inferiores al 12 %.

¹² La resistencia de los Estados al paso a un sistema de gravamen en origen se debe a: i) para su correcto funcionamiento, el sistema requiere, como hemos visto, una armonización de los tipos de gravamen, lo cual reduce el margen de maniobra de las políticas fiscales nacionales; y ii) los países importadores saldrían perjudicados ya que dejarían de recaudar el IVA por estas transacciones.

Relevancia

- Las compras públicas representan en torno al 16 % del PIB de la UE, lo que da una idea de su importancia cuantitativa.

Contexto histórico

- Las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de trato entre las empresas nacionales y extranjeras han sido diversas:
 - Mejora en la legislación de la UE: En abril de 2016 entró en vigor un paquete de Directivas sobre contratación y concesiones públicas que revisa la legislación anterior (que databa de 2004). Entre otras cosas, simplifica los procedimientos y reduce los requisitos de información obligatorios a las empresas para participar en concursos públicos.
 - Ampliación de las normas de contratos públicos a los sectores excluidos inicialmente (agua, energía, transporte, etc.).
 - Establecimiento de mecanismos de control legales que permitan a las empresas recurrir ante el TJUE cuando se hayan visto discriminadas.
- Todo ello ha contribuido a incrementar la transparencia y publicidad de la licitación de contratos públicos, que debe ser publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Marco jurídico (instrumentos)

▪ Derecho originario:

- Especial relevancia labor de la jurisprudencia a la hora de interpretar principios:
 - i) *Principio de no discriminación* (artículo 18 del TFUE): Ninguna normativa nacional puede discriminar un producto de otro Estado miembro respecto de los internos.
 - ii) *Prohibición de las exacciones y medidas de efecto equivalente*¹³ (artículos 28, 34 y 35 del TFUE), definidas como las normas comerciales que obstaculizan el comercio intracomunitario. No obstante, esta protección queda limitada por excepciones (artículo 36 del TFUE); razones de orden público, protección de la salud y de la vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional, protección de la propiedad intelectual.
 - iii) *Principio de reconocimiento mutuo* (reconocido por el TJUE en la sentencia "Cassis de Dijon"¹⁴). De acuerdo con este principio, todo producto legalmente fabricado y comercializado en un Estado miembro de conformidad con sus normas legales, debe ser admitido en el mercado de cualquier otro Estado miembro (i.e. se garantiza la libre circulación).

▪ Derecho derivado:

- *Reglamento de reconocimiento mutuo* (2008): Especifica procedimientos para aplicar excepciones (art. 36 TFUE), es decir, acerca de la carga de la prueba, con el objetivo de reducir la inseguridad jurídica.
- La Comisión presentó una nueva proposición legislativa sobre el mercado único de mercancías en 2017 (todavía en discusión) para mejorar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo.

¹³ Las *exacciones de efecto equivalente* fueron definidas por el TJUE en el caso *Dassonville* (1974) como todas las normas comerciales establecidas por un Estado miembro capaces de obstaculizar, directa o indirectamente, el comercio intracomunitario actual o potencial.

¹⁴ La República Federal de Alemania no permitía comercializar ningún licor para consumo humano de graduación inferior a 25 grados, so pretexto de que con ellos se protegía la salud humana y se impedía que los consumidores fueran defraudados con bebidas de escasa graduación alcohólica. El licor de Cassis de Dijon, elaborado en Francia, apenas alcanzaba los 15 grados y, como consecuencia, no podía ser comercializado en la RFA como licor.

En una sentencia histórica de 1979, el Tribunal de Luxemburgo deja sentado el principio de que todo producto legalmente fabricado y comercializado en un Estado miembro debe ser, en principio, admitido en el mercado de cualquier otro Estado miembro. Digamos, simplificando algo las cosas, que con este pronunciamiento, quedaban sentadas las bases definitivas del mercado único europeo y, ciertamente, a partir de entonces los obstáculos normativos y administrativos a los intercambios desaparecieron casi por completo.

- *Directiva (2015)*: Pretende evitar aparición de nuevos obstáculos. Toda proposición de reglamentación nacional debe ser notificada por el Estado a la Comisión antes de su adopción, a fin de asegurarse que dicha regulación no crea nuevas barreras.
- *Reglamentos sobre comercio electrónico (2016)*: El Consejo de Competitividad llega a un acuerdo para prohibir el bloqueo geográfico injustificado entre Estados miembros en relación al comercio electrónico. Es decir, se prohíben prácticas discriminatorias que impiden a los consumidores comprar productos de una página web de otro Estado miembro¹⁵.

▪ **Instrumentos políticos:**

- *Programa Customs* (vigente desde 2014¹⁶): La Comisión se encarga de supervisar y reforzar la cooperación aduanera a fin de que todas las aduanas apliquen uniformemente los mismos procedimientos¹⁷.
 - Se trata de evitar las distorsiones al correcto funcionamiento del Mercado Único (“evicción del comercio” o *trade deflection*), es decir, la entrada de importaciones por el país que tenga la aduana más permisiva para un mismo producto.

1.2.3. Valoración y retos

▪ **Valoración:**

- Evolución del comercio:

- (+) Ha dado lugar a una evolución dinámica del comercio de la UE:
 - Comercio intracomunitario de bienes ha ido creciendo más rápidamente que el PIB desde 1993. Esto ha dado lugar a una mayor integración en el mercado de bienes (importaciones intra-UE de mercancías 22 %).
 - A su vez, la creación de comercio intra-UE ha ido acompañada de un aumento del comercio extra-europeo y una escasa desviación de comercio.
- (+) Para los países EU-15 (i.e. los 15 países que formaban parte de la UE antes de las ampliaciones del siglo XXI) se produjeron avances en la década de 1990 (en especial en Francia y en España).
- (+) Para los países del Este de Europa se ha producido una intensa creación de comercio en lo que llevamos de siglo. Son países muy abiertos, en los que es habitual que las importaciones procedentes de la UE supongan cerca del 50 % del PIB (muy por encima del promedio de la UE (21 %)). Lo mismo sucede con sus exportaciones a países de la UE.
- (-) En los países EU-15 se ha producido un estancamiento en el proceso integrador en las últimas dos décadas (y el efecto no puede atribuirse a la crisis, pues empezó ya en 2004).
- (-) Sobre el 40 % de las páginas webs europeas que venden mercancías no venden a otros países y el 77 % de las ventas online son domésticas. Una posible explicación a estos datos es que se podría producir un fenómeno de demanda que lleva a la preferencia de los bienes nacionales (*home market bias*)¹⁸.

- Evolución de la convergencia en precios:

- (+) Sí que se ha cumplido una sustancial convergencia en precios y además, esta convergencia ha llevado a una disminución del margen de beneficios en el sector manufacturero.
- (-) Dicha convergencia se ha ralentizado en los últimos años, lo que puede responder al agotamiento de los efectos generados por el impacto inicial del Mercado Único.

¹⁵ El objetivo es mejorar la protección al consumidor en línea y combatir las prácticas fraudulentas, a fin de aumentar la confianza y dar el mismo nivel de protección que al consumo tradicional presencial.

¹⁶ En el MFP 2014-2020 estaba vigente el Programa *Customs 2020* y en el MFP 2021-2027 se habla de 2021-2027 EU *Customs programme* https://taxation-customs.ec.europa.eu/eu-funding-customs-and-tax/customs-programme_en

¹⁷ Cada aduana sigue gestionándose por la respectiva administración nacional.

¹⁸ Se estima que el sesgo nacional (preferencia por consumir productos nacionales) es 3 veces superior en la UE que en Estados Unidos.

– Resumen:

- El mercado interior ha perdido impulso en lo que respecta al comercio de mercancías (se ha producido un estancamiento) y desde la primera década del siglo XXI la fuerza dinamizadora del comercio intracomunitario es la ampliación del Este (y no la profundización en la construcción del Mercado Interior).

▪ **Retos:**

- Se trata de un proceso inacabado, por lo que existe margen para profundizar en el proceso integrador.

1.3. Mercado interior de servicios

1.3.1. Justificación y relevancia

Motivación de la teoría económica

- Aplica la misma lógica que para el mercado interior de bienes.

Relevancia

- La relevancia de los servicios en la economía y en el comercio se puede justificar por los siguientes hechos:
 - La existencia de una red de servicios competitivos es una condición cada vez más importante para el desarrollo de una economía productiva.
 - Por lo general, las empresas prestadoras de servicios son más productivas que aquellas que producen mercancías, por lo que el comercio de servicios puede redundar en aún mayores niveles de productividad, lo que redunda en mayores niveles salariales para los empleados¹⁹.
 - Los servicios ocupan una parte cada vez más importante del comercio.
 - Originalmente, con el establecimiento del mercado único se puso especial énfasis en el comercio de mercancías. Sin embargo, los servicios representan en la actualidad cerca de $\frac{3}{4}$ del PIB de la UE.
 - El comercio de servicios tiene una importancia mayor del que se reflejan en las estadísticas debido a los servicios incorporados en los bienes y que pueden generar una gran parte del valor añadido²⁰.
 - Existe un importante flujo de servicios no recogido en las estadísticas. El derivado del hecho de que hoy en día los productos incorporan una gran parte de servicios en su proceso de fabricación. Este proceso de “servicificación” de las mercancías es cada vez más importante, y particularmente relevante para los productos tecnológicos (con una gran carga de servicios de diseño, I+D, arquitectura o ingeniería, de alto valor añadido).
 - En el fondo, gran parte de estos problemas se derivan de que el comercio se mide en términos de producto final, y no de valor añadido (como es el caso de la contabilidad nacional [ver tema 3.A.30])²¹.
 - Esto lleva a que la participación de los servicios en el comercio total sea del 23 %, pero si se mide en valor añadido rondaría el 50 %^{22,23}.

¹⁹ Esto implicará que su liberalización repercuta no sólo en el sector servicios, sino también en la eficiencia de todo el tejido industrial y empresarial que se sirve de actividades del sector terciario.

²⁰ Por la magnitud de sus ingresos y pagos, la balanza de bienes ha sido tradicionalmente el componente más importante de la cuenta corriente y sobre el que se ha centrado el estudio de los desequilibrios exteriores. Los bienes representan el 80 % del comercio mundial y los servicios el 20 % restante.

²¹ Esto permite comprobar que el déficit de valor añadido de Estados Unidos con China es bastante inferior al déficit comercial calculado tradicionalmente.

²² La medición del comercio en términos de valor añadido (*Trade in Value Added* (TiVA), base de datos elaborada por la OCDE y la OMC) muestran que el comercio internacional de servicios representa aproximadamente el 50 % del total (y en el caso de España cerca del 60 %, por encima de la media de la OCDE, cercana al 55 %).

²³ Otro concepto para enfatizar la importancia de los servicios en el comercio internacional es la *curva de la sonrisa* [ver tema 3.B.34], concepto introducido en 1992 por STAN SHIH, el fundador de la empresa Acer, Inc. En la producción de un bien (p.ej. un teléfono móvil), distinguimos distintas etapas:

i) Innovación, diseño, logística pre-venta.



1.3.2. Implementación

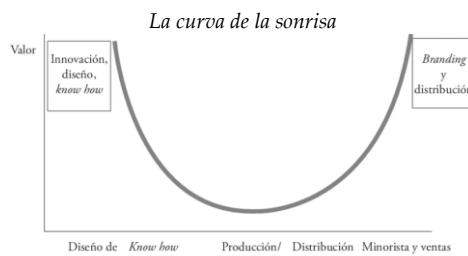
Contexto (descripción)

- La integración del mercado de servicios ha seguido un ritmo mucho más lento y tardío que la liberalización del comercio de mercancías.
- En relación al comercio de servicios, podemos destacar los siguientes **avances**:
 - Libro Blanco de DELORS (1985):
 - Se menciona el sector terciario pero sin concretar medidas específicas. Por tanto, mientras el Libro Blanco constituye la fase culminante de la liberalización de los movimientos de mercancías, en el sector de servicios no representa más que el inicio del proceso.
 - Avances en la década de 1990:
 - En esta etapa se sigue un *enfoque sectorial* y muy gradual.
 - Se lograron avances importantes en la liberalización y gradual apertura de los sectores previamente más regulados y sometidos a monopolio público: telecomunicaciones, radiodifusión, transporte aéreo, distribución de la energía y los servicios postales.
 - Se generan efectos pro-competitivos.
 - Avances en la década de los 2000:
 - Se sigue un *enfoque horizontal* y se aplica la *Directiva Bolkestein (2006)*²⁴.
 - Establece normas generales (horizontales y de carácter global) aplicables a un amplio conjunto de servicios que se enfrentan a barreras similares, evitando así costosos procesos de armonización sectorial.
 - Ámbito de aplicación: Comercio de bienes y servicios al por menor y al por mayor, hostelería, actividades inmobiliarias (servicios de construcción), actividades profesionales y administrativas.
 - Quedan excluidos de la Directiva los servicios de transporte, telecomunicaciones, servicios financieros y servicios relacionados con administraciones públicas (p.ej. educación, servicios de seguridad, sanidad y servicios sociales).
 - Su objetivo es luchar contra las trabas regulatorias y administrativas que afectan al funcionamiento del mercado único de servicios y que impiden en la práctica ejercitar las dos libertades que el TFUE reconoce (libertad de establecimiento (art. 49) y libertad de prestación de servicios (art. 56)).
 - Se adoptan las siguientes medidas:
 - Revisar y simplificar todos los procedimientos de autorización relativos al establecimiento de proveedores extranjeros, más aún derogar requisitos. Los procedimientos de autorización y registro previo deben cumplir los criterios de

ii) Fabricación.

iii) Distribución, venta, servicio post-venta y garantía.

Nos damos cuenta de que, al final, las principales fases que generan valor añadido son las fases que están tanto al principio como al final, mientras que la fabricación y los componentes físicos (fases intermedias) generan menos valor añadido.



Fuente: Samper, L. (2017). Incorporando los riesgos del siglo XXI en la valuación de marcas. *La Propiedad Inmaterial*, 27. <https://doi.org/10.18601/16571959.n24.02>

²⁴ La Directiva Bolkestein ha sido transpuesta por la Ley 12/2009 (conocida como Ley Paraguas) y la Ley 25/2009 (conocida como Ley Ómnibus).

proporcionalidad (justificados por protección de la salud, seguridad, medio ambiente) y de no discriminación para los prestatarios de otro país europeo.

- Crea puntos únicos de contacto (“ventanilla única”) en cada Estado para reducir los costes de búsqueda y tramitación para operar en otro país miembro.
- Se fija el principio del país de origen para la prestación de servicios, según el cual los proveedores de servicios deben cumplir las normas del país donde están establecidos y no las del país donde se presta el servicio.
- Instaura una mayor cooperación administrativa entre Estados miembros²⁵.

• Valoración:

- (+) Existe un cierto consenso sobre el gran potencial de la aplicación de esta directiva en términos de ampliación de mercados, incrementos de productividad e impulsos a la innovación.
- (-) Al ser una Directiva, son los Estados miembros los que sistemáticamente deben revisar, adaptar y modificar todo su marco legal y administrativo para eliminar todos los obstáculos. Diferentes transposiciones pueden dar lugar a mayores obstáculos.

– Avances en la década de 2010:

- Aunque la directiva Bolkestein constituye un sustancial paso adelante en el desarrollo de un mercado único competitivo, no es la panacea, dada la complejidad de su aplicación y la diversidad de sectores cubiertos, por lo que surge la necesidad de completar este enfoque horizontal top-down con un enfoque sectorial bottom-up, más adaptado a las especificidades económicas de muchas actividades terciarias heterogéneas y cambiantes.
 - El estudio de 2015 sobre el impacto económico de la Directiva de Servicios muestra que los servicios asociados a la construcción, junto con varios servicios a empresas (jurídicos, contabilidad...), así como el sector de la distribución (tanto grandes superficies como pequeño comercio) son los sectores terciarios que mantienen el mayor número de barreras intracomunitarias: persisten barreras al establecimiento y a la libre prestación de servicios pese a los avances de la directiva Bolkestein, en base a procedimientos de autorización y registro previo.
- Así, durante la década de 2010 se producen avances en los siguientes sectores:
 - *Enfoque sectorial para servicios financieros:* La convergencia en la legislación sobre mercados financieros gracias a la acción de la Unión ha apoyado la libertad de prestación de servicios financieros.
 - *Banca:* Código normativo único (*Single Rulebook*)²⁶:
 - i) Directiva sobre Requisitos de Capital (transposición de Basilea III que incorpora los requisitos de capital y liquidez [ver tema 3.B.27]).
 - ii) Directiva de recuperación y resolución bancaria.
 - iii) Directiva de sistema de garantía de depósitos.
 - *Servicios de pago:* Creación de la Zona Única de Pagos para el Euro (SEPA en inglés). El objetivo es garantizar que los pagos puedan realizarse fácilmente entre nacionales de distintos Estados miembros y de forma segura.
 - *Mercado de valores:* MIFID y MIFIR.
 - MIFID II introduce el conocido como “pasaporte único” para las empresas de servicios de inversión, con el fin de permitirles operar en toda la Unión Europea minimizando trámites (libre prestación de servicios y libre establecimiento).

²⁵ La Directiva Bolkestein quiso reformar la regulación de los colegios profesionales (arquitectos, ingenieros...), pero esta parte finalmente no fue aprobada. Se pretendía eliminar la obligatoriedad de colegiación para los profesionales.

²⁶ <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/single-rulebook> ; <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/>

- Seguros: Directiva Solvencia II.
- *Enfoque sectorial para servicios digitales:* Se introducen nuevas normas sobre portabilidad de los servicios digitales, por las que los consumidores que pagan por servicios de contenidos en línea en su país de origen pueden acceder a ellos cuando visiten otro país de la UE.
- *Directiva 2013/55 de cualificaciones profesionales* (en vigor desde 2016):
 - Hay que tener en cuenta que la UE no regula o desregula profesiones, lo cual es prerrogativa exclusiva de los Estados.
 - La Directiva 2013/55 incluye las siguientes medidas:
 - Facilita el reconocimiento mutuo de títulos y calificaciones, sin perjuicio de aplicar medidas compensatorias (período de adaptación o test de aptitud).
 - Creación de la tarjeta profesional europea²⁷.
 - Ventanilla única.
- *Service package 2017 (propuestas legislativas de la Comisión):*
 - Ante la situación insatisfactoria del mercado único de servicios, el paquete legislativo de servicios 2017 (*Service Package*) incluye 4 iniciativas encaminadas a facilitar la aplicación de las normas europeas ya en vigor:
 - a) Creación de la tarjeta electrónica europea de servicios (*e-card*): Procedimiento electrónico simplificado para los prestatarios de servicios a empresas (p.ej. ingenierías, asesoría informática) y de construcción. Permitiría a ambos cumplir más fácilmente los trámites administrativos necesarios para prestar servicios en otros países.
 - b) Definición de criterios comunes para la evaluación de proporcionalidad de las normas nacionales sobre acceso a las profesiones reguladas²⁸.
 - c) Mejora del sistema de notificación previa de nuevas regulaciones a fin de prevenir eficazmente la aparición de nuevas barreras en el mercado único.
 - d) Guía para las reformas nacionales que la UE aconseja realizar en servicios profesionales de alto potencial de crecimiento y generación de empleo.

Marco jurídico (instrumentos)

- Podemos mencionar 2 artículos del TFUE que hacen alusión al comercio de servicios²⁹:
 - *Artículo 49 del TFUE (libertad de establecimiento):* Quedan prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro (p.ej. apertura de una filial). Esto supone la liberalización del modo 3 de prestación de servicios [ver tema 3.B.34]³⁰.

²⁷ De momento, sólo puedes recurrir al procedimiento de la Tarjeta Profesional Europea si eres:

- enfermero responsable de cuidados generales
- farmacéutico
- fisioterapeuta
- guía de montaña
- agente de la propiedad inmobiliaria

https://europa.eu/youreurope/citizens/work/professional-qualifications/european-professional-card/index_es.htm

²⁸ Otro pilar esencial en la construcción del mercado único terciario son los servicios relativos a profesiones reguladas (p.ej. medicina, odontología, arquitectura, agentes inmobiliarios...), las cuales generan el 22 % del total de los empleos en la UE (alrededor de 50 millones de personas están sometidas a importantes barreras de entrada).

²⁹ https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_2.1.4.pdf

³⁰ Los servicios incluidos en el GATS son muy heterogéneos. Por ello, el GATS los clasifica en 4 modos de suministro que permiten abarcar todas las posibles transacciones internacionales de servicios:

- Modo 1: Suministro transfronterizo: Cuando el servicio cruza la frontera (p.ej. un dictamen jurídico enviado por correo electrónico a un cliente de otro país).
- Modo 2: Movimiento del consumidor: Cuando el consumidor cruza la frontera (p.ej. un cliente viene de otro país a consultar al abogado).
- Modo 3: Presencia comercial: Cuando el proveedor de servicios de un miembro establece una presencia en el territorio de otro país, por ejemplo, mediante la adquisición de una propiedad (p.ej. filiales de cadenas hoteleras).



- Artículo 56 del TFUE (*libertad de prestación de servicios*): Quedan prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios, es decir, la posibilidad, tanto para las personas físicas como para las empresas de ofrecer sus servicios a un Estado miembro diferente de aquel en el que están establecidas. Esto supone la liberalización de modo 1, modo 2 y modo 4 de prestación de servicios.
 - Sin embargo, existen excepciones a estos artículos:
 - La liberalización de los servicios provista en los dos artículos anteriores está sujeta a las excepciones establecidas en el artículo 36 del TFUE (i.e. requisitos justificados por orden público, seguridad pública o protección medioambiental no discriminatoria).
 - La libre prestación de servicios en materia de transportes se regirá por las disposiciones del título relativo a los transportes.
 - La liberalización de los servicios bancarios y de seguros vinculados a los movimientos de capitales se realizará en armonía con la liberalización de la circulación de capitales.
 - DMA y DSA: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/digital-services-act-package>
 - La Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales tienen por objeto crear un espacio digital más seguro en el que se protejan los derechos fundamentales de los usuarios y establecer unas condiciones de competencia equitativas para las empresas.
 - Dentro de los servicios digitales, el ámbito de aplicación del DMA se limita únicamente a aquellos denominados “servicios básicos de plataforma”, tales como los servicios de intermediación en línea o los motores de búsqueda.
- 1.3.3. Valoración y retos
- **Valoración:**
 - Importaciones intra-europeas de servicios suponen aproximadamente el 7 % del PIB³¹.
 - (–) Hoy todavía existen importantes barreras regulatorias y administrativas que obstaculizan el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios. Esto conlleva una serie de implicaciones negativas. Por ejemplo:
 - La fragmentación y falta de competencia todavía existente perjudica el crecimiento de la productividad de los proveedores de servicios europeos, la cual, por ejemplo, crece a tasas inferiores a las de Estados Unidos.
 - En servicios de telecomunicaciones, Europa tiene una docena de operadores. Sin embargo, en cada país el consumidor sólo puede elegir 3 o 4. Esto implica que las empresas de telecomunicaciones tengan todas las ventajas del oligopolio (lo cual perjudica al consumidor) pero ninguna de las economías de escala disponibles a los rivales chinos o americanos.
 - **Retos:**
 - En la actualidad, completar dicha integración sigue constituyendo uno de los mayores retos pendientes para culminar la construcción del mercado único.

• Modo 4: Movimiento del proveedor: Cuando el proveedor cruza la frontera para proveer el servicio y lo hace de forma temporal, es decir, el prestador del servicio no debe buscar la entrada en el mercado laboral del país de acogida (p.ej. modelos cuando viajan para hacer desfiles en pasarelas de moda).

³¹ España está por debajo de la media y a la cola de Europa. El Reino Unido se situaba por debajo de España en importaciones tanto de bienes como de servicios.

– Economía colaborativa^{32,33}:

- La construcción del mercado único de servicios debe hacer frente al creciente desarrollo de la economía colaborativa en una amplia gama de servicios (transporte, alojamiento, servicios profesionales, servicios vía plataforma).
- Oportunidades en términos de menores precios, mayor competencia y variedad de oferta.
- Desde un punto de vista de política económica, el objetivo es eliminar las barreras regulatorias que puedan obstaculizar su desarrollo a fin de evitar la fragmentación del mercado. La Comisión pretende garantizar un entorno regulatorio claro.
 - Problemas: Cada país regula individualmente el sector y tiene especial interés porque hay implicaciones sociales y políticas (tensiones entre prestatarios de servicios y los operadores tradicionales, riesgos en términos de protección al consumidor, derechos de los trabajadores y evasión fiscal...).

1.4. Libre circulación de personas

- La constitución del mercado único no sólo pretende la eliminación de obstáculos a la libre circulación de bienes y servicios, sino también de los factores productivos.

1.4.1. Justificación y relevancia

Motivación de la teoría económica

- Por lo general, existe respaldo de la teoría económica a los procesos de liberalización de movimientos de factores.
 - De acuerdo con la *teoría neoclásica*, la liberalización de movimientos de factores productivos permite ganancias de eficiencia al agotar las posibilidades de intercambio. Se cumple que $RMST = w/r$.
 - Por ejemplo, desde una perspectiva económica, la libre circulación de mano de obra se considera una forma de promover la eficiencia del mercado laboral al ajustar mejor la oferta de mano de obra disponible a la demanda de los empleadores. Cuando las personas encuentran un trabajo adecuado de acuerdo con sus habilidades pueden ser más productivas y ganar mejores salarios.
 - Según la *geografía económica*, los movimientos de factores (p.ej. trabajo especializado y capital) son una fuerza centrípeta que tiende a empujar a la actividad económica a la aglomeración.

³² Plataformas digitales que prestan servicios (p.ej. Airbnb, ZIPCAR). Se basa en prestar, alquilar, comprar o vender productos en función de necesidades específicas y no tanto en beneficios económicos. De hecho, en este sistema es posible que el dinero no sea el único valor de cambio para las transacciones.

Economía colaborativa, compartida o de intercambio, es un término general con una variedad de significados, que a menudo se usa para describir la actividad económica que involucra transacciones en línea. Originalmente surgió de la comunidad de código abierto para referirse al intercambio de acceso a bienes y servicios de igual a igual, aunque el término ahora se usa a veces en un sentido más amplio para describir cualquier transacción de ventas que se realiza a través del mercado en línea, incluso los que son de empresa a empresa (B2B), en lugar de *peer-to-peer*. Por esta razón, el término "economía de intercambio" ha sido criticado como engañoso, ya que algunos sostienen que incluso los servicios que permiten el intercambio entre iguales pueden ser principalmente impulsados por las ganancias.

³³ En los últimos años, la tasa de crecimiento anual de la economía colaborativa sobrepasa el 25 %, según un estudio de PWC (2016).

- Así, la literatura económica ha buscado determinar los efectos de movimientos de los factores productivos. La **evidencia empírica** encuentra los siguientes efectos:
 - Efectos de los movimientos de trabajadores sobre el mercado laboral en el país de destino: Autores como DAVID CARD³⁴ (1990) muestran que los efectos no son concluyentes³⁵. Esto puede deberse a que los efectos dependen del grado de sustitución de la fuerza laboral del país de origen y de destino (selección positiva o negativa).
 - Efectos de los movimientos de trabajadores sobre el país de origen: Efecto positivo por las remesas, pero efectos negativos por la fuga de cerebros.
 - Efectos de los movimientos de trabajadores sobre los migrantes: Claramente positivos.
 - Efectos de los movimientos de capitales: Puede llevar a una mala asignación de recursos y a una merma de la productividad en el país receptor (GOPINATH et al., 2017)³⁶.

Relevancia

1.4.2. Implementación

Contexto (descripción)

- Desde un punto de vista histórico, en relación a la libre circulación de personas podemos mencionar los siguientes acontecimientos:
 - En el Tratado de Roma (1957), ya se reconoce la libre circulación de trabajadores dentro del territorio comunitario. Las únicas excepciones se referían a algunos empleos públicos y a situaciones justificadas por motivos de seguridad o salud pública.
 - El Tratado de Maastricht (1992) reconoce la libre circulación de personas en sí (no sólo como trabajadores o prestadores de servicios). En efecto, el Tratado de Maastricht introdujo el concepto de ciudadanía de la UE, según la cual todos los nacionales de un Estado miembro son automáticamente ciudadanos de la UE. La ciudadanía europea es la que sustenta el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros³⁷.

³⁴ DAVID CARD fue galardonado con el Premio Nobel de Economía en 2021 «Por sus contribuciones empíricas a la economía laboral».

³⁵ DAVID CARD estudió el impacto del éxodo de Mariel (*Mariel boatlift*), una emigración en masa de cubanos que partieron del puerto Mariel, en Cuba, hacia los Estados Unidos entre el 15 de abril de 1980 y el 31 de octubre de 1980. A los inmigrantes o miembros de este éxodo se les conoce como los “marielitos”. Esto fue provocado porque FIDEL CASTRO permitió que los trabajadores cubanos que desearan emigrar a Estados Unidos lo hicieran libremente desde el puerto de Mariel. CARD comparó las condiciones del mercado de trabajo en Miami y en otras ciudades comparables antes y después de que los “marielitos” aumentarán la mano de obra en Miami aproximadamente en un 7 %. Sin embargo, aun en este caso se obtiene un efecto de la inmigración muy pequeño: las tendencias en el salario y las tasas de paro en Miami entre 1980 y 1985 fueron similares a las existentes en otras ciudades –como Los Ángeles, Houston y Atlanta–, que no experimentaron la masiva llegada de inmigrantes.

En un intento de explicar esta escasa incidencia de la inmigración, se ha argumentado que, en la medida en que los factores de producción, capital o trabajo, sean móviles entre los mercados de trabajo, se producirá el llamado fenómeno *voting with your feet*, según el cual los trabajadores nativos pueden responder a la entrada de inmigrantes en el mercado de trabajo trasladando su capital o su mano de obra a otras áreas hasta que su salario y los rendimientos del capital se igualen de nuevo entre los mercados. En este caso, la inmigración puede afectar a varias regiones o países, y no sólo a aquellos que se han visto afectados por el *shock* de oferta de trabajo. Por tanto, las correlaciones espaciales no estarían captando el parámetro de interés, a saber, el grado de sustituibilidad entre trabajadores nativos e inmigrantes. En otras palabras, pueden encontrarse escasas o nulas diferencias entre los salarios de los trabajadores nativos de diferentes regiones debido a que los efectos de la inmigración se encuentran “diluidos” debido a los desplazamientos de los trabajadores nativos, y no debido a que la inmigración no tenga efectos económicos sustanciales.

https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/098art07.pdf (págs. 104 y 105)
<https://davidcard.berkeley.edu/papers/mariel-impact.pdf>

³⁶ El artículo “*Capital Allocation and Productivity in South Europe*” (2017) examina la asignación de capital y la productividad en las empresas de 5 países del sur de Europa: España, Italia, Portugal, Grecia y Chipre. El estudio encuentra que la asignación de capital en estas empresas es menos eficiente que en las empresas de otros países europeos y que esto se debe a una serie de factores, incluyendo la falta de competencia en los mercados de productos y servicios y la falta de acceso al financiamiento externo. Además, el estudio encuentra que la productividad en estas empresas es más baja que en las empresas de otros países europeos y que esto se debe a una serie de factores, incluyendo la falta de inversión en tecnología y la falta de inversión en capital humano.

https://scholar.harvard.edu/sites/scholar.harvard.edu/files/gopinath/files/capital_allocation_and_productivity_in_south_europe_01.pdf

³⁷ El Tratado de adhesión de los nuevos Estados miembros del Este de Europa, firmado en 2003, permitió a los “antiguos” 15 Estados miembros de la UE aplicar “disposiciones transitorias” a los ciudadanos de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004, pudiendo mantener restricciones a la libre circulación de sus ciudadanos durante un período de hasta 7 años a partir de la fecha de adhesión. https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:f3e00e45-560a-47ee-b880-4d7d2bce0e02.0006.02/DOC_32&format=PDF

– El Tratado de Ámsterdam (1997) incorpora el Acuerdo de Schengen (1985), lo que supuso la aplicación práctica de esta libertad³⁸. En otras palabras, el Acuerdo Schengen pasa del marco intergubernamental al marco comunitario. En la actualidad 23 Estados miembros forman parte del Espacio Schengen³⁹. Los principales logros de la creación del Espacio Schengen son:

- *La supresión de los controles en las fronteras interiores para todas las personas.* No obstante, las fronteras pueden restablecerse temporalmente en situaciones excepcionales (p.ej. crisis de la COVID-19 y crisis de refugiados).
- *La armonización de los controles en las fronteras exteriores y la política común de visados para estancias de corta duración (menos de 3 meses) para ciudadanos de terceros países.* Para estancias más largas, el visado deberá ser expedido por el país al que concierne.
- *La cooperación policial y judicial:* Las fuerzas de policía cooperan entre sí para descubrir e impedir delitos y tienen derecho a adentrarse en el territorio de un Estado Schengen limítrofe para perseguir a delincuentes fugitivos. También se ha agilizado el sistema de extradición y el reconocimiento de soluciones penales.

IMAGEN 2.– *Espacio Schengen en la actualidad (23/08/2023)*



Fuente: Wikipedia (2023). *Espacio Schengen*. https://es.wikipedia.org/wiki/Espacio_Schengen

Marco jurídico (instrumentos)

- La libre circulación de personas encuentra su marco jurídico en distintos **actos jurídicos** de la UE:
 - Artículo 45 del TFUE:

- Quedará asegurada la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión Europea (por cuenta ajena y por cuenta propia). La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo. Podrá haber limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública y empleo en el sector público (p.ej. oposición a TCEE).

³⁸ El Acuerdo de Schengen empezó a funcionar en 1995

³⁹ 23 Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca (exc. Groenlandia e Islas Feroe), Eslovaquia, Eslovenia, España (con disposiciones especiales para Ceuta y Melilla), Estonia, Finlandia, Francia (exc. Departamentos, Colectividades y Territorios de Ultramar), Grecia (con excepciones en Monte Athos), Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (exc. Aruba, Curazao, Sint Maarten y el Caribe Neerlandés), Polonia, Portugal, República Checa, Suecia) más los 4 Estados miembros de la EFTA (Islandia, Liechtenstein, Noruega (exc. Svalbard) y Suiza).

Mónaco, Ciudad del Vaticano y San Marino no son miembros del Espacio Schengen pero tienen fronteras abiertas con dicho espacio.

Gibraltar, que formó parte de la UE como territorio perteneciente al Reino Unido, no formó parte del espacio Schengen al no ser el Reino Unido parte de este. Sin embargo, el 31 de diciembre de 2020, coincidiendo con la salida del Reino Unido de la UE, el Reino Unido y España llegaron a un acuerdo para que Gibraltar se integrara en este espacio. Dicho acuerdo debe materializarse en un tratado con la UE antes de 6 meses.

Los demás países miembros de la Unión Europea no mencionados (Irlanda, Bulgaria, Chipre y Rumanía), son países asociados al área Schengen pero no integrados al 100 %.

- Un miembro de la UE —Irlanda—, así como el Reino Unido cuando era miembro de la UE, negociaron cláusulas de exención de Schengen (cláusula *opt-out*) y continuaron operando los controles sistemáticos del área de fronteras comunes con otros estados miembros de la UE. Irlanda continúa con la exención tras la salida del Reino Unido de la UE.
- Los 3 Estados miembros restantes de la UE —Bulgaria, Chipre y Rumanía— están obligados a unirse finalmente al espacio Schengen. Sin embargo, antes de implementar plenamente las normas de Schengen, cada Estado debió haber evaluado su estado de preparación en 4 áreas: las fronteras aéreas, visados, la cooperación policial y de protección de datos personales. Este proceso de evaluación consiste en un cuestionario y las visitas de los expertos de la UE a las instituciones y lugares de trabajo seleccionados en el país objeto de evaluación.

- La libre circulación de trabajadores implicará el derecho:
 - i) De responder a ofertas efectivas de trabajo.
 - ii) De desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros.
 - iii) De residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo.
- TUE (1992): Libre circulación de personas.
- Directiva (2004) recoge los siguientes derechos y obligaciones.
 - i) *Para estancias inferiores a 3 meses*: El único requisito aplicable a los ciudadanos de la Unión es la posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos.
 - ii) *Para estancias superiores a 3 meses*: El derecho de residencia está sujeto a determinadas condiciones (p.ej. disposición de recursos suficientes o seguro de enfermedad de manera que no representen una carga para los servicios sociales del Estado miembro de acogida durante su estancia). Se puede solicitar un registro ante las autoridades de residencia. El hecho de no notificar la presencia en el territorio puede ser sancionado con una multa en algunos países de la UE, pero no puede ser causa de expulsión.
 - iii) *Derecho de residencia permanente*: La Directiva otorga a los ciudadanos de la UE el derecho de residencia permanente en el Estado miembro de acogida después de haber residido en él legalmente durante un período ininterrumpido de 5 años.
- Directiva (2018):
 - Revisión de algunas normas.
 - Objetivo: luchar contra el *dumping social* en algunos países de Europa del Este.
 - El dumping social se daría si las empresas contratan a demasiados trabajadores desplazados al beneficiarse de unas cargas sociales más bajas en su país de origen y perjudicando al trabajador local⁴⁰.
 - La duración máxima del trabajo será de 1 año, prorrogable únicamente 6 meses bajo decisión del país de acogida.
 - Se recogen también otras condiciones laborales (p.ej. salario mínimo).

■ Instrumentos políticos:

- EURES: Red donde se publican ofertas de empleo por empresarios interesados en cubrir puestos con trabajadores de otros países europeos. Iniciativas como "Tu Primer Trabajo EURES" tienen como objetivo ayudar a jóvenes a encontrar un puesto de trabajo o de prácticas en otro país de la UE.
- Programa ERASMUS +: Pretende impulsar la movilidad con fines de formación. Por ejemplo, a finales de 2018, Europa ha lanzado un plan para crear en 2025 un total de 20 campus transnacionales con convalidaciones automáticas.
- Autoridad Laboral Europea (constituida en 2019)⁴¹:
 - Objetivo: Cumplimiento y coordinación entre los Estados miembros en la aplicación de la legislación de la UE.
 - Facilita el acceso a la información a personas y empresarios en situaciones de movilidad laboral transfronteriza.



1.4.3. Valoración y retos

■ Valoración:

- Indicadores de integración:
 - Los trabajadores migrantes de la UE suponen el 4 % del empleo en la UE.

⁴⁰ Un *trabajador desplazado* es un asalariado perteneciente a un país de la UE que se desplaza a otro país europeo durante un período limitado (menos de un año). El empleador paga las cotizaciones sociales correspondientes al país de origen del asalariado y no en el país en el que este ejerce su actividad.

⁴¹ La Autoridad Laboral Europea es una agencia de la Unión Europea responsable de coordinar y apoyar la aplicación del Derecho laboral europeo. Inició sus actividades en octubre de 2019, aunque no se espera que esté totalmente operacional hasta 2024.

- El flujo de migración entre 2005 y 2015 fue de 2,8 millones siendo la dirección de este flujo migratorio mayoritariamente desde los nuevos Estados miembros (con salarios más bajos) hacia los Estados miembros con salarios más altos (Alemania, Austria, Reino Unido, Dinamarca y Finlandia).
- También se observa que el nivel de habilidades de los trabajadores afecta el destino de la migración.
 - Los trabajadores extranjeros altamente cualificados prefieren ir a Luxemburgo, Dinamarca, Suecia e Irlanda.
 - Los trabajadores poco cualificados prefieren ir a Grecia, Portugal, España, Bélgica, los Países Bajos y Finlandia.

– Poca movilidad:

- La movilidad laboral es 3 veces más baja que en Estados Unidos⁴².
 - Los problemas de desempleo y subempleo en la UE apuntan a que no hay un buen ajuste de la demanda y la oferta laboral: 2 de cada 10 trabajadores europeos están sobrecualificados y 1 de cada 10 poco cualificados. Fomentar la movilidad laboral podría ser una solución para resolver los problemas de desajuste ocupacional y geográfico.

– Barreras a la movilidad:

- Barreras culturales y lingüísticas.
- Falta de armonización y coordinación en algunas áreas clave (p.ej. en fiscalidad en materia de trabajo y en seguridad social (prestaciones por desempleo y otras ayudas)).

▪ **Retos:**

– Reconocimiento mutuo de títulos.

- Para que exista una verdadera libre circulación de trabajadores es fundamental la equivalencia de las cualificaciones y el reconocimiento mutuo de los títulos de educación superior y formación profesional.
- Actualmente sólo existen 7 profesiones reconocidas automáticamente en toda la UE (arquitectos, odontólogos, médicos, enfermeros, matronas, farmacéuticos y veterinarios).
- Por eso, iniciativas como el Proceso de Bolonia⁴³ tratan de ir en esta dirección.

▪ En conclusión, todavía hay barreras importantes que frenan la movilidad de los trabajadores.

1.5. Libre circulación de capitales

1.5.1. Justificación y relevancia

Motivación de la teoría económica

- Por lo general, existe respaldo de la teoría económica a los procesos de liberalización de movimientos de capitales:
 - Modelo de equilibrio intertemporal de la balanza de pagos: La libre circulación de capitales permite ganancias por la obtención de capital extranjero a precio reducido.
 - Modelos de inversión en cartera: Muestran ganancias de la diversificación suponiendo individuos aversos al riesgo.
 - Modelos de inversión directa extranjera: Muestran ganancias en la productividad, transferencia de tecnología y control de los recursos.

⁴² Se estima que en 2016 había 11,8 millones de ciudadanos de la UE en edad de trabajar (24-64 años) que se habían desplazado a otro país del área para vivir y trabajar.

⁴³ Las administraciones de los países de la UE siguen siendo responsables de sus sistemas educativos y son libres de aplicar sus propias normas que entre otras cosas contemplan el reconocimiento o no de los títulos obtenidos en el extranjero. El Suplemento Europeo al Título (SET) sirve para ayudar a que se reconozca el título pero no puede garantizarlo. Si el SET especifica que tu universidad sigue el sistema ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), iniciativa del proceso de Bolonia, puede ser un elemento para convencer al Ministerio de Educación Español.

- Además, es fundamental garantizar la libre circulación de capitales en un proceso de integración que no constituye únicamente una mercado único sino que conforma una unión monetaria:
 - Los ataques al sistema monetario Europeo de los años 90 evidenciaron la importancia de una profundización en este aspecto, entre otras cosas porque mercados financieros profundos pueden evitar la aparición de movimientos bruscos de capitales.

Relevancia

- A diferencia de las anteriores, incluye a terceros países (fuera de la UE), lo que la convierte en la más amplia de las 4 libertades fundamentales de la UE.

1.5.2. Implementación

Contexto (descripción)

- :
- Tratado de Roma (1957):
 - No prescribía una plena liberalización de la circulación de capitales, sino que preveía la libre circulación de capitales entre Estados miembros en la medida en que fuese necesaria para el funcionamiento del mercado común.
 - Artículo 3 y artículo 67: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:11957E/TXT>
- Directiva de 1960:
 - Liberaliza la inversión directa, títulos a corto y medio plazo relacionados con operaciones comerciales y adquisiciones de títulos negociados en bolsa.
- Directivas 1985-1986:
 - Ampliación de circulación de capitales para títulos a largo plazo y adquisiciones de títulos no negociados en bolsa.
- Acta Única Europea (1986):
 - Fomento de la libre circulación de capitales al concederle tanta importancia como a la de bienes y servicios.
- Directiva 1988:
 - La liberalización se extiende a otras operaciones (p.ej. depósitos de divisas y transacciones de títulos).
 - Además, fija el 1 de julio de 1990 como fecha límite para la *liberalización completa de los movimientos de capitales*.
 - El texto incluía una *cláusula de salvaguardia* que permitía a los Estados miembros tomar medidas de protección cuando se detectaran movimientos de capitales a corto plazo excepcionalmente amplios que pudieran perturbar gravemente la dirección de su política monetaria.
 - Así, la Directiva permitía a algunos Estados miembros mantener restricciones, esencialmente sobre los movimientos a corto plazo, pero sólo durante un cierto período de tiempo: así se hizo en España, Irlanda y Portugal.
- Tratado de Maastricht (1992):
 - Se consagra la libre circulación de capitales.

Marco jurídico (instrumentos)

Artículos del TFUE por los que se prohíbe cualquier restricción a la circulación de capitales y pagos

- Así, en el TFUE se incluyen los siguientes artículos:

- Artículo 63 del TFUE:

- Prohíbe cualquier restricción a la circulación de capitales y pagos entre los Estados miembros, así como entre éstos y terceros países⁴⁴.

- Artículo 65 del TFUE:

- Incluyen las únicas restricciones justificadas relativas a los movimientos de capitales en el seno de la UE. Por ejemplo:

- i) Declaración de movimientos de capitales a efectos de información estadística.

- ii) Medidas justificadas por razones de orden público o de seguridad pública. Esto último se invocó durante la crisis de deuda soberana europea, cuando Chipre (2013) y Grecia (2015) se vieron obligados a introducir controles de capitales a fin de evitar una salida excesiva de capital. Chipre eliminó todas las restricciones restantes en 2015 y Grecia lo hizo en 2019⁴⁵.

Unión de Mercados de Capitales

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/capital-markets-union/>

- Proyecto presentado en 2015 por la Comisión Europea⁴⁶.

- Delimitación:

- Se pretende crear un mercado único de capitales verdaderamente integrado.

- Este objetivo es de gran relevancia para los distintos agentes económicos:

- Permite a las *entidades financieras* una mayor diversificación de riesgos (si una entidad financiera opera en distintos países puede compensar los malos resultados en unos países con los buenos resultados en otros).

- En general, puede llevar a una mayor resiliencia de las entidades bancarias y menor riesgo de *bail-out*.

- Si los *hogares* mantienen ahorro financiero en distintos países es más fácil que puedan compensar el deterioro de sus carteras locales.

- Para las *sociedades no financieras*, el mercado de capitales supone una alternativa a la financiación bancaria. En un caso de excesiva dependencia de la financiación bancaria de pymes, las sociedades financieras son vulnerables ante un escenario de endurecimiento y restricción del crédito. Así, con la Unión del Mercado de Capitales se pretende crear un sistema financiero más estable y seguro mediante la promoción de fuentes de financiación complementarias, reduciendo el coste de obtención de capital.

- A nivel agregado:

- Facilita la inversión transfronteriza y atrae más inversión extranjera hacia la UE;
- Apoya proyectos de inversión a largo plazo, en particular para las transiciones ecológica y digital; y
- Refuerza el papel internacional del euro como moneda de inversión, aumentando así la autonomía estratégica de la UE.

- Situación actual:

- Pocos progresos. Se ha publicado un nuevo plan de acción.

⁴⁴ Mercado único vs mercado interior: En el mercado único también nos interesa ver lo que ocurre entre la UE y el resto del mundo.

⁴⁵ El artículo 144 del TFUE permite, en el marco de los programas de asistencia a la balanza de pagos, la adopción de medidas de salvaguardia de la balanza de pagos en caso de dificultades que pongan en peligro el funcionamiento del mercado interior o en caso de crisis súbita. Esta cláusula de salvaguardia sólo está disponible para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del Euro. Por último, los artículos 75 y 215 del TFUE prevén la posibilidad de imponer sanciones financieras para prevenir y combatir el terrorismo o sobre la base de las decisiones adoptadas en el marco de la política exterior y de seguridad común.

⁴⁶ Hay propuestas legislativas para titulizaciones, proyectos de inversión a largo plazo en proyectos de infraestructura...

- Finalmente, la brecha ahorro-inversión, permite analizar el grado de cumplimiento de la paradoja de FELDSTEIN y HORIOKA (1980), quienes observaron una elevada correlación entre el ahorro y la inversión nacionales, que conducía a saldos por cuenta corriente reducidos.
 - Esta observación contradice la teoría económica tradicional, según la cual el ahorro de un país debería dirigirse a aquellos proyectos con las mayores oportunidades de inversión a nivel internacional y los prestatarios de cada país deberían pedir prestado a aquellos ahorradores que les financien en condiciones más favorables.
 - Las causas detrás de la paradoja incluyen la existencia de información asimétrica, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo regulatorio, incentivos fiscales, costes de transacción o el patriotismo (en general, existe un *home-market bias* que hace que los inversores prefieran invertir en su propio país).
 - Con la globalización y la liberalización financiera, los saldos por cuenta corriente se han ido ampliando por lo que la paradoja de FELDSTEIN y HORIOKA pierde relevancia (especialmente en regiones muy integradas como la zona euro, la inversión y el ahorro están cada vez menos correlacionados (BLANCHARD, 2002)).

1.5.3. Valoración y retos

▪ Valoración:

- *Indicador de integración:*
 - El stock intra-UE de inversión directa extranjera como porcentaje del PIB de la UE es del 63 %.
 - Los principales inversores netos son los miembros fundadores de la UE (en especial, Francia, Alemania y Países Bajos).
 - Los principales receptores netos son Polonia, Hungría y Rumanía.
- (+) Crecimiento de los flujos de *inversión directa extranjera* entre Estados miembros a mayor ritmo que los procedentes de fuera de la UE⁴⁷.
- (–) Respecto a la *inversión en cartera*, un estudio de McKinsey (2017) refleja que tras el estallido de la burbuja financiera a finales de 2007 y la Gran Recesión posterior se está dando un aumento de la aversión al riesgo y una menor inversión en cartera transfronteriza. Sesgo nacional de capital de empresas. 60 % de acciones de propiedad nacional en la zona euro.
- (–) *Otra inversión:* En la actualidad, los bancos realizan el 85 % de sus préstamos en su propia moneda. Problemas de poca diversificación en balances, si existe recesión en mercado local.

▪ Retos:

- Armonización fiscal. Divergencias en el tipo del impuesto de sociedades pueden generar una competencia fiscal a la baja para atraer capitales. Se pretende evitar que la circulación de capitales responda a motivos de divergencias en la fiscalidad y que en cambio se fundamenten en motivos de competitividad.
 - TIMMERMANS propone un tipo impositivo mínimo en el impuesto de sociedades del 18 %.
 - Propuesta de directiva: Base imponible común: Progresos estancados.

⁴⁷ La UE ha sido tradicionalmente el principal emisor y receptor de inversión directa extranjera a nivel mundial. Sin embargo, desde la Gran Recesión, el centro económico mundial se ha desplazado a Asia.

2. LA POLÍTICA EUROPEA DE COMPETENCIA

Hay un tema entero en el 4º ejercicio acerca de la política de competencia española (4.A.15).

2.1. Motivación de la teoría económica

- Para garantizar un **adecuado funcionamiento del mercado común** no sirve con eliminar barreras (lo que se conoce como “*integración negativa*”), sino que es necesario poner en marcha políticas comunes que permitan **aprovechar al máximo el potencial** del mercado interior (“*integración positiva*”).
 - Tal es el caso de políticas como la de *transportes*, la *agrícola* (para evitar que las políticas nacionales produzcan distorsiones vía subvenciones que generen ventajas artificiales intracomunitarias) o, sobre todo, la de competencia.
 - Así, por ejemplo, dado que uno de los efectos más importantes del mercado interior son los *efectos pro-competitivos* que éste genera, es necesario contar con una política que garantice la libre competencia para que los beneficios potenciales se puedan materializar en la práctica.
- Estos **efectos** son:
 - Eficiencia asignativa: Mayor variedad, menores precios.
 - Eficiencia productiva: Ganancias de productividad, mayor grado de competencia estimula la producción eficiente (p.ej. vía mayor esfuerzo del factor trabajo según la teoría de la ineficiencia X de LEIBENSTEIN).
 - Eficiencia dinámica: Mayor innovación.

2.2. Marco jurídico

2.2.1. Delimitación de competencias

- La política de la competencia es una de las 5 competencias que la UE tiene atribuidas en **exclusividad** por el artículo 3 del TFUE, que señala que el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior es una competencia exclusiva de la UE.
 - El artículo 2 del TFUE establece que sólo la UE podrá legislar y adoptar actos jurídicos vinculantes, mientras que los Estados miembros únicamente podrán hacerlo si son facultados por la UE o para aplicar actos de la UE.

2.2.2. Política de Defensa de la Competencia de la UE

- La **base jurídica** sobre la que se fundamenta la política de defensa de la competencia de la UE está formada por los arts. 101 a 109 del TFUE y los Reglamentos 1/2003 y 139/2004, y puede decirse que se articula en torno a 4 grandes pilares:
 - 1) Primer pilar: Acuerdos anticompetitivos entre empresas (Art. 101 del TFUE y Reglamento 1/2003)
 - 2) Segundo pilar: Abuso de posición dominante (Art. 102 del TFUE)
 - 3) Tercer pilar: Operaciones de concentración (Reglamento 139/2004)
 - 4) Cuarto pilar: Control de las ayudas de Estado (Arts. 107-109 del TFUE)

Primer pilar: Acuerdos anticompetitivos entre empresas (Art. 101 del TFUE y Reglamento 1/2003)

- “*Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas y que tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior*”
- El artículo 101 del TFUE señala como **ejemplos** de estos acuerdos prohibidos:
 - i) *Fijar directa o indirectamente los precios y otras condiciones de transacción.*
 - ii) *Limitar o controlar la producción, el reparto de mercado o las inversiones.*
 - Las empresas que actúan de este modo constituyen un cártel y, en principio, todos los acuerdos o decisiones prohibidas por el artículo 101 serán nulos de pleno derecho.
- Sin embargo se establecen las siguientes **excepciones**:
 - i) Cuando fomenten el progreso técnico o contribuyan a mejorar la producción bajo determinados requisitos.

- ii) Redunden en un beneficio para los consumidores.
 - iii) No eliminan de manera sustancial a la competencia.
 - iv) Cuando se refieran a acuerdos que tengan finalidad medioambiental.
 - v) En algunos casos, los acuerdos celebrados entre empresas cuya cuota de mercado conjunta sea menor del 10 %.
- Hay que señalar que la práctica totalidad de los expedientes que abre la Comisión por infracción del art. 101 del TFUE forman parte del conocido como “**programa de clemencia**”, que es un sistema que ofrece inmunidad total o reducción de multas a cambio de evidencias sobre prácticas colusorias y garantizando el anonimato.
- Este programa sirve principalmente como mecanismo de disuasión para las empresas a la hora de constituir carteles al elevar el incentivo que tienen para confesar y no cooperar entre ellas (en aplicación directa del dilema del prisionero) [ver tema 3.A.19].
 - Por ejemplo, el Cártel del Euribor (Crédit Agricole, HSBC y JP Morgan) fue sancionado con casi 500 millones de euros por comportamiento anticompetitivo relativo a la fijación de precios de *swaps* de tipos de interés referenciados al tipo de referencia del Euribor.

Segundo pilar: Abuso de posición dominante (Art. 102 del TFUE)

- La segunda práctica anticompetitiva prohibida se refiere al abuso de posición de dominio. Nótese que no se penaliza la posición de domino *per se*, sino las prácticas abusivas haciendo uso de esa posición. En concreto, el artículo 102 del TFUE indica que “será incompatible con el mercado interior y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo”.
 - Básicamente, el abuso de posición dominante es muy similar a las prácticas colusorias, con la diferencia de que en este caso el poder económico del operador le permite realizar la práctica anticompetitiva sin necesidad de coordinarse con otros agentes.
 - **Procedimiento de infracción**⁴⁸:
- a) Definición de mercado relevante: Para determinar la existencia de una posición de dominio, el primer paso es definir el mercado relevante. Desde la perspectiva de la política de competencia, el “mercado relevante” o “mercado de referencia” viene determinado por la confluencia de una doble dimensión: mercado de producto/servicio y mercado geográfico⁴⁹.
 - *Mercado relevante de producto*: Se entiende por mercado de producto el conjunto de productos y servicios que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que prevean hacer de ellos (habrá que ver la elasticidad de sustitución (i.e. análisis por el lado de la demanda).
 - *Mercado geográfico relevante*: Las condiciones de competencia serán geográficas.
 - b) Determinación de si la empresa tiene posición de dominio: La Comisión considera por lo general que existe posición de dominio cuando la cuota de mercado es superior al 40 %.
 - c) Determinación de si la conducta de la empresa es abusiva o no: Por ejemplo precios predatorios, trato discriminatorio a clientes, trato discriminatorio a proveedores, venta de productos vinculados.

⁴⁸ Un reto pendiente es crear normas de competencia a nivel mundial. Si aumenta el mercado relevante, hacen falta normas que garanticen la competencia leal (e impidan la desleal), y eso es aplicable a una economía globalizada. Tendría sentido fijar la normativa internacional en el organismo multilateral encargado de la gobernanza de la globalización comercial: la OMC. Lo ha conseguido parcialmente en algunos ámbitos, como el de las subvenciones (con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aunque con éxito limitado en agricultura y en términos de transparencia y de notificación). Pero no ha entrado a fondo en muchos otros terrenos (p.ej. en el de las licitaciones públicas, donde tan solo existe un acuerdo plurilateral).

⁴⁹ En algunos casos puede ser necesario considerar también la dimensión temporal.

- Por ejemplo, en 2018 la Comisión Europea sancionó a Google con una multa de 4.125 millones de euros por abuso de posición de dominio al posicionar más favorablemente sus servicios (algunos de sus servicios como el buscador o Google Maps venían ya descargados en teléfonos Android).

Tercer pilar: Operaciones de concentración (Reglamento 139/2004)

- Se refiere al control de las operaciones de concentración (fusiones y adquisiciones) [ver tema 3.B.4]. El principio básico es que toda concentración que obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado común o en una parte sustancial del mismo debería declararse incompatible con el mercado común.
 - La operación deberá ser notificada, antes de realizarse, a la Comisión Europea en función de unos umbrales establecidos en el Reglamento 139/2004.
 - *Umbral principal*: Cifra de negocios total a escala mundial realizado por el conjunto de las empresas afectadas debe ser superior a 5.000 millones de euros.
 - *Umbral minimis*: La cifra de negocio individual a escala europea de al menos dos de las empresas participantes en la concentración debe ser superior a 250 millones de euros.
 - *Umbral transnacional*: Las empresas no deber realizar más de $\frac{2}{3}$ de su facturación en un mismo Estado miembro.
 - Procedimiento de infracción:
 - i) *Fase I*: Tras la notificación, la Comisión lleva a cabo un primer examen en el plazo de un mes, tras el cual, si la operación no presenta mayores dudas, es aprobada. La mayoría de las notificaciones son resueltas en esta fase.
 - ii) *Fase II*: Si durante el primer examen se advierte que, como resultado de la operación, puede llegar a constituirse una situación anticompetitiva, la Comisión efectúa un examen más profundo, al término del cual puede autorizar la operación, autorizarla con condiciones o declararla incompatible con el mercado común⁵⁰.
- Por ejemplo, en 2019, la comisaria europea de competencia, MARGRETHE VESTAGER, ha vetado la fusión entre 2 gigantes europeos del sector ferroviario, la alemana Siemens y la francesa Alstom.
 - En realidad no prohibió la fusión en sí misma, sino que la autorizó en todos sus ámbitos salvo en el sector de la alta velocidad considerando que el mercado relevante era el europeo en el sector de alta velocidad⁵¹.

Cuarto pilar: Control de las ayudas de Estado (Arts. 107-109 del TFUE)

- Finalmente, el cuarto pilar está relacionado con el control de las ayudas de Estado.
 - En este caso, está regulado por 3 artículos del TFUE:
 - *Artículo 107 del TFUE*: Dispone que serán incompatibles con el mercado interior, las ayudas otorgadas por los Estados que falseen la competencia favoreciendo a determinadas empresas.
 - *Artículo 108 del TFUE*: Recoge un régimen de vigilancia de las ayudas del Estado de acuerdo con el cual deben notificarse previamente estas ayudas a la Comisión.
 - *Artículo 109 del TFUE*: Prevé que el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, apruebe vía reglamentos las ayudas que quedan excluidas.
 - Ayudas se refiere a ventajas concedidas por los Estados miembros con cargo a fondos públicos (i.e. subvenciones, préstamos e incluso la participación de las administraciones públicas en empresas). Existe cierta tolerancia con las ayudas genéricas y horizontales.

⁵⁰ De nuevo, como sucede en el caso del procedimiento sancionador, las decisiones de la Comisión en el ámbito del control de concentraciones son revisables por el Tribunal General de la Unión Europea como órgano de primera instancia y, en último término, por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

⁵¹ China, por el momento, no sólo no controla el mercado de alta velocidad europeo, sino que aún no ha conseguido vender un solo tren de alta velocidad fuera de China.

– Podrían ser compatibles las siguientes ayudas (análisis caso por caso):

- Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por acontecimientos de carácter excepcional (COVID-19⁵² o ayudas a la banca en la crisis bancaria).
- Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que existe una grave situación de subempleo.
- Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo.
- Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio.
- Ayudas de carácter horizontal (p.ej. a pymes, medioambientales o en investigación y desarrollo).

– Empresas públicas:

- Además, otro ámbito de actuación del sector público regulado por la política de competencia son las empresas públicas, de forma que las disposiciones ya comentadas se extienden a las empresas públicas.
- Se han establecido además una serie de requisitos de transparencia sobre determinadas relaciones financieras entre Estados y empresas públicas. Por ejemplo, a raíz de la crisis de la COVID-19 a aerolíneas.

2.2.3. Política de Promoción de la Competencia

- La política de competencia no sólo se resume en una política represiva de prácticas contrarias a la competencia en el mercado único, sino también de **promoción**, particularmente en la *liberalización de los mercados sometidos a monopolios estatales* (y, entre ellos, los relativos a las industrias de red: gas, electricidad, transporte y telecomunicaciones).

2.3. La coordinación de la política de competencia con otras autoridades

- Dentro de la Unión Europea, como la política de competencia se aplica tanto por la Comisión como por las Autoridades Nacionales de la Competencia, se creó la llamada Red de Autoridades de Competencia.
- Asimismo, a nivel internacional,
 - La Unión Europea, siguiendo una Recomendación de la OCDE, tiene suscritos acuerdos de cooperación bilateral con Estados Unidos, Canadá y Japón.
 - Asimismo, la UE es miembro fundador de la Red Internacional de Competencia, cuyo fin es facilitar la cooperación y la convergencia de legislaciones entre los países miembros.

2.4. Otras cuestiones

2.4.1. Mercado interior y fiscalidad

Ver tema de ICEX-CECO (pág. 23)

2.4.2. Contratación pública

2.4.3. Derecho societario y propiedad intelectual / industrial

⁵² La UE aprobó un *waiver* a raíz de la emergencia de la crisis de la COVID-19. La comisaria de competencia, VESTAGER, subrayó que la concesión debía ser horizontal y no selectiva. En todos los casos, se ha exigido la devolución de las ayudas. Además, la Comisión ha aprovechado para sentar unas bases comunes para estas ayudas.

La Comisión está permitiendo ayudas a empresas dentro del denominado Marco Temporal de Ayudas de Estado como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El problema es que estas ayudas son asimétricas. Alemania, por ejemplo, está destinando 920.000 millones de euros a avalar a sus empresas y más de 100.000 millones de euros a rescatarlas tomando participaciones de su capital, pero España e Italia no pueden hacer lo mismo. Esto puede llevar a que las empresas alemanas ineficientes desplacen a empresas españolas e italianas eficientes simplemente porque sus Estados tenían diferente capacidad financiera.

CONCLUSIÓN

■ Recapitulación (Ideas clave):

- A lo largo de esta exposición, hemos abordado los aspectos fundamentales del Mercado Único y de la Política de la Competencia.
 - Hoy en día, el mercado único europeo es el mayor del mundo. Según la Comisión Europea, desde su creación en 1993 hasta 2013, el mercado único ha generado 2,7 millones de puestos de trabajo y un crecimiento del 2,13 % del PIB.
 - Por lo tanto, fortalecer el mercado único debe estar en la agenda europea como una de las prioridades fundamentales por todos los beneficios que hemos ido nombrando:
 - Hay que centrarse en:
 - Aumentar el *enforcement*: Aplicar efectivamente las reglas⁵³ – déficit de transposición de directivas del 1 %.
 - Remover las barreras que persisten: Es difícil por la existencia de distintas preferencias y regulaciones nacionales, pero los beneficios superan a los costes.
 - Continuar el avance en el mercado único digital⁵⁴: No hay empresas europeas en el top 32 con mayor capitalización y se crean relativamente pocas *start-ups* punteras.
 - Avanzar en integración de mercados de contratación pública y fiscalidad.
 - Centrarse en completar las reformas del euro, otro factor que permite cohesionar las economías.
 - En relación a la Política de la Competencia se han establecido multas por valor de 30.000 millones de euros desde 1990, abriendose casi 900 expedientes.
 - Alemania, al tener el mayor colchón fiscal de la UE, es el país que más recursos ha inyectado en la economía. Esta heterogeneidad en las respuestas de cada país se va a prolongar en el tiempo. Algun día se podrá calcular el daño que esta crisis, tras la Gran Recesión, ha hecho al mercado único.

■ Relevancia:

–

■ Extensiones y relación con otras partes del temario:

–

■ Opinión:

–

■ Idea final (Salida o cierre):

- En definitiva, no existen oportunidades mejores que reforzar el mercado único para dar un impulso a las economías de los Estados miembros. Solamente así, el mayor mercado interior del mundo podrá generar todos sus beneficios potenciales y contribuir al proceso de reforma económica necesario para mejorar la competitividad y el crecimiento en Europa.

⁵³ Por ejemplo, eliminar los retrasos de transposición de las normas al ordenamiento jurídico de cada país. Para que una Directiva pueda surtir plenamente sus efectos en el mercado único, es necesario que esté en vigor en todos los Estados simultáneamente. El índice relevante para juzgar si el mercado único está completo es el determinado *factor de fragmentación*, el cual es todavía elevado. El problema es la lentitud y los elevados costes de los procedimientos oficiales de infracción iniciados por la Comisión contra los Estados miembros.

⁵⁴ El mercado único digital está en pleno proceso de formación y, a nivel legislativo, los avances están siendo muy intensos y relativamente rápidos, con una tasa muy elevada de incumplimiento del programa establecido en la Estrategia del Mercado Único Digital de 2015.

Bibliografía

Tema ICEX-CECO

Tema Juan Luis Cordero Tarifa

Tema Sahuquillo

Camarero Olivas, M., Tamarit Escalona, C. & Anchuelo Crego, Á. (2019). *Economía de la Unión Europea*. Civitas. <http://proview.thomsonreuters.com/title.html?titleKey=aranz/monografias/126213863/v8&sponsor=0000101319-IP>

Anexos

A.1. Anexo 1: 30 años de mercado único (2023)

30 años de mercado único: un éxito europeo

¿Qué es el mercado único de la UE?



Países de la UE Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) Acuerdos bilaterales (acceso parcial)

Categoría	Datos
Personas	447 millones de personas
Empresas	23 millones de empresas
Economía	€ 14 522 000 millones de PIB
PIB mundial	18 % del PIB mundial (en dólares estadounidenses corrientes, en 2021)

Principios generales del mercado único

→ Los bienes, servicios, capitales y personas pueden circular libremente en el mercado único (las «cuatro libertades»)

Categoría	Datos	Crecimiento (%)
Exportaciones intracomunitarias de bienes	671 CE12 (en 1993) / 3 428 UE27 (en 2021)	+510%
Exportaciones intracomunitarias de servicios	728 UE27 (en 2010) / 965* UE27 (en 2021)	+33%
Inversión extranjera directa intracomunitaria (acciones)	6 053 UE27 (en 2013) / 8 163 UE27 (en 2021)	+35%

→ Los ciudadanos pueden vivir, trabajar, hacer negocios, estudiar y jubilarse donde quieran en la UE

Categoría	Datos
Empleo intracomunitario	1,8% UE15 (en 2006) / 3,4% UE27 (en 2021)
Estudiantes Erasmus	Más de 10 millones de estudiantes Erasmus en 30 años

Ventajas del mercado único

- **Más opciones, precios más bajos**
Los ciudadanos se benefician de servicios y productos a precios competitivos y pueden comprar en línea sin restricciones geográficas.
- **Normas estrictas**
Los consumidores pueden confiar en que todos los productos del mercado único son seguros y cumplen los requisitos de protección laboral y medioambiental. Los países no pertenecientes a la UE tienen que cumplir esas normas cuando venden sus productos en la UE, lo que también significa que el mercado único fomenta la protección del medio ambiente y otros valores de la UE en todo el mundo.
- **Nuevas oportunidades para las empresas**
El mercado único ayuda a las pymes a crecer y abre oportunidades comerciales para las empresas, dándoles acceso a la **mayor zona de mercado único** en el mundo.
- **Juntos somos más fuertes**
Con la ayuda del mercado único, los países de la UE pueden encontrar soluciones comunes a retos como la crisis energética, el cambio climático y la digitalización, y recuperarse de las crisis más fácilmente.

Historia del mercado único

De 12 a 27 países de la UE participantes

Año	Evento	Detalles
1958	Tratado de Roma	El Tratado de Roma, por el que se crea la Comunidad Económica Europea (CEE), establece un calendario para suprimir las barreras aduaneras e introducir un arancel aduanero común. Este objetivo se alcanza en 1968.
1985	Adopción de leyes	Se adoptan 282 leyes para eliminar las barreras técnicas, jurídicas y burocráticas que obstaculizan el libre comercio y la libre circulación.
1987	Acta Única Europea	El Acta Única Europea establece el 31 de diciembre de 1992 como fecha límite para la realización del mercado interior.
1992	Establishment	El mercado único se establece el 1 de enero de 1993 para doce países de la UE.
1993	Establishment	El mercado único se establece el 1 de enero de 1993 para doce países de la UE.
2023	Cumplimiento	El mercado único cumple 30 años el 1 de enero de 2023.



 Consejo de la Unión Europea
Secretaría General

Fuente: Comisión Europea, Eurostat
 © Unión Europea, 2023
 Reproducción autorizada, con indicación de la fuente

31/31